

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2020.

A). – SUBSANACIÓN DE ERRORES EN FALTA DE AGUA EN EL ENCUENTRO ENTRE EL CAU VALENCIA – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar errores materiales en la transcripción sobre la falta de agua en el procedimiento incoado en el punto J) del acta del 29 de enero de 2020.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto J) del Acta de este Comité de 29 de enero de 2020.

SEGUNDO. – Se observa una incorrección a la hora de reflejar las observaciones del árbitro del encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, el cual dispone:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Procede rectificar el error material existente en el Antecedente de Hecho Segundo. Donde dice: *“La ducha del vestuario de árbitros no tiene agua caliente”*, debe decir: *“La ducha del vestuario de árbitros no tiene agua”*.

Dicho error carece de relevancia en cuanto a la infracción que se atribuye al Club objeto de este expediente, la cual no varía.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SUBSANAR el error material en la transcripción** de las observaciones del árbitro recogidas en el **Antecedente Segundo del punto J) del acta de 29 de enero de 2020**, debiendo estarse a lo reflejado en el Fundamento Único de este punto.



B). – SUBSANACIÓN DE ERRORES EN EL PUNTO K) DEL ACTA DE 29 DE ENERO 2020, ENCUENTRO ENTRE EL RC VALENCIA – TATAMI RC

ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar el error material existente en el Fundamento de Derecho Primero del punto K) del acta del 29 de enero de 2020.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del Acta de este Comité de 29 de enero de 2020.

SEGUNDO. – Se observa una incorrección a la hora de indicar la razón de la apertura del procedimiento ordinario en la Fundamentación de dicho punto (no así en el acuerdo, que es correcto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, que dice:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Procede corregir el error que figura en el Fundamento de Derecho primero, donde dice: *“De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la falta de agua caliente en el vestuario del árbitro [...]”*, debe decir: *“De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la falta de entrenador [...]”*.

Este error carece de relevancia ya que el acuerdo de incoación del procedimiento sí se refiere al hecho infractor correcto (supuesta inasistencia del entrenador), así como en la infracción descrita y la eventual sanción aparejada al mismo en el Fundamento Segundo de dicho punto K) del Acta de 29 de enero de 2020.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – SUBSANAR el error material en contenido en el Fundamento de Derecho Primero del punto K) del acta de 29 de enero 2020. Debe estarse a lo que refleja en Fundamento Único de este punto.



C). – SUBSANACIÓN DE ERRORES EN EL PUNTO L) DEL ACTA DE 29 DE ENERO 2020, ENCUENTRO ENTRE EL BUC BARCELONA - FÉNIX RC

ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar el error material existente en el Fundamento de Derecho Primero del punto L) del acta del 29 de enero de 2020.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto L) del Acta de este Comité de 29 de enero de 2020.

SEGUNDO. – Se observa una incorrección a la hora de indicar la razón de la apertura del procedimiento ordinario que figura en el Fundamento de Derecho Primero del citado punto (no así en el acuerdo, el cual es correcto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, que dispone:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Procede corregir el error que figura en el Fundamento de Derecho primero, donde dice: *“De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre la falta de agua caliente en el vestuario del árbitro [...]”*, debe decir: *“De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario sobre las desobediencias a las indicaciones del árbitro [...]”*.

Este error carece de relevancia ya que el acuerdo de incoación del procedimiento sí se refiere al hecho infractor correcto (supuesta desobediencia al árbitro), así como en la infracción descrita y la eventual sanción aparejada al mismo en el propio Fundamento Primero de dicho punto L) del Acta de 29 de enero de 2020.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – SUBSANAR el error material existente en el Fundamento de Derecho Primero del punto L) del acta de 29 de enero 2020. Debe estarse a lo que refleja en Fundamento Único de este punto.



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 3 de febrero de 2020.

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario